



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE MARZO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

En Los Alcázares, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día 18 de marzo de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitadas Dª Isabel María Sarmiento Gómez y Dª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos



Ayuntamiento de Los Alcázares

como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 11 de marzo de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 1311/2019. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "MERCADO MEDIEVAL PARA LAS XX INCURSIONES BERBERISCAS EN EL MAR MENOR".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 14 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la “Memoria descriptiva del Servicio de Mercado Medieval para las XX IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor 2019”, a petición de la Concejala de Festejos de fecha 15 de febrero de 2019.

VISTO que ha sido publicada en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, anuncio de licitación del referido contrato junto con la Memoria descriptiva del servicio, para la presentación de ofertas desde el día 15 hasta el 22 de febrero de 2019, para dar cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia.

VISTO que con fecha de registro electrónico de 22 de febrero de 2019, por D. J.P.L.B. en representación de la “Asociación Solo Artesanos”, se presentó sendos escritos de alegaciones con número de registro de entrada 2019-E-RE-532 y 2019-E-RE-533 respectivamente, en los que en síntesis manifiesta que habiendo tenido conocimiento del “CONTRATO MENOR DE SERVICIOS consistente en la realización de Mercado Medieval en Los Alcázares (Murcia) del 18 al 21 de abril de 2019, con motivo de las incursiones Berberiscas en el Mar Menor” Expte: 1311/2019, según comprobaciones internas de otros años anteriores, las cifras de los ingresos pueden llegar a superar los 80.000 € y los gastos 30.000 €, por lo que el valor estimado del contrato sería de 60.000 € aproximadamente, y debería tramitarse por procedimiento de contrato mayor.

VISTO el informe del Técnico municipal de fecha de 26.02.2019 con respecto a la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

valoración de las “Propuestas de Espectáculo pirotécnico-musical” sujetos a juicios de valor, de tenor literal siguiente:

“{...} VISTO que en el apartado 10.1. “Criterios sujetos a juicio de valor” de la Memoria descriptiva del Servicio de Mercado Medieval para las XX Incursiones Berberiscas en el Mar Menor 2019”, contemplaba que las ofertas deberían presentar memoria adicional con la “Propuesta de Espectáculo pirotécnico-musical”, donde se valorará por su originalidad, vistosidad, recreación de la época medieval, materiales, etc. con una puntuación máxima de 14 puntos, y con una extensión de 5 folios máximo.

VISTO que transcurrido el plazo de siete días para la presentación de ofertas finalizó el 22 de febrero de 2019 y han ofertado las siguientes empresas:

- Espectáculos AMB Producciones, S.L.
- Musical Sport, S.L.
- Asociación para la Artesanía y el Arte Piramideart (PIRAMIDEART).

Una vez revisadas las memorias de las ofertas se procede a la puntuación con el siguiente detalle:

Espectáculos AMB Producciones, S.L.

La empresa detalla de forma pormenorizada la combinación del espectáculo de fuegos artificiales aéreos, con un espectáculo estático sobre suelo, al compás de la música, de alta originalidad para la ocasión. Para ello, propone que acompañando a la pirotecnia aérea, se instalen de cinco grandes torretas artesanales con una ocupación de 36 m.l distribuidas de forma longitudinal sobre arena de zona seca de playa de diferentes dimensiones: 2 uds. de 6m.; 2 uds. de 7m. y una 1ud. de 8 m. de altura consistentes en: molinetes con diferentes tipos de pirotecnia en colores, mosaicos, texturas. Esas ruedas o molinetes de pirotecnias serán de colores vivos en dorado, blancas rojas, verdes, etc, incluso mezclando colores por sistema de disparo dobles. A su vez, dichas estructuras están dotadas de iluminación propia e independiente de cada estructura.

A la oferta presentada se acompaña de CD representativo, el cual no se procede a valorar, ya que en el apartado 10.1. Criterios sujetos a juicio de valor de la Memoria descriptiva, no recoge dicho formato para su valoración.

Dicha propuesta, denota una gran originalidad, equilibrio -con respecto al espectáculo aéreo y musical-, recreación de ambiente medieval, ya que dichas estructuras estáticas recrearán bolas de fuego, muy impactantes para el espectador y no muy usuales en espectáculos de esta índole.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Con respecto a las otras dos propuestas presentadas, se observa una mayor vistosidad, originalidad y recreación de la época medieval que se está representando. Por tanto al puntuación correspondiente es 12 puntos.

Musical Sport, S.L

La empresa describe su propuesta de forma errática, ya que no esclarece a que acto va a representar. Mezcla el acto de inicio de las fiestas: “Encendido de la llama” con otro acto programado para otro día, como es el “Desembarco Berberisco”.

En su propuesta se intuye de que se realizará espectáculo pirotécnico aéreo y en suelo acompañado de música. Solo enumera de forma breve las instalaciones del acto como son: Efectos de pirotecnia aérea, estática; con estructuras de tres metros, efectos lanzallamas, etc. sin concretar en unidades, tipo de efecto y colores. Su propuesta se ciñe a la presentación de fotos de un espectáculo pirotécnico y remite para mas información, a una página web, hecho éste, y al igual que anterior propuesta, no valorado como recoge el apartado 10.1. Criterios sujetos a juicio de valor de la Memoria descriptiva.

En este sentido, con respecto al anterior oferta propuesta por la mercantil Espectáculos AMB Producciones, S.L., la mercantil Musical Sport, S.L describe un espectáculo de similares características, pero no detalla de forma pormenorizada el número de instalaciones, funciones de cada instalación, color de la pirotecnia, etc.

Por tanto, la puntuación obtenida en este apartado será de 8 puntos.

Asociación para la Artesanía y el Arte Piramideart (PIRAMIDEART).

La empresa hace una breve descripción de su propuesta con la instalación de un espectáculo pirotécnico musical tradicional. No incluye ningún elemento sorpresivo al espectador. Solo cuantifica el tipo de pirotecnia que va a utilizar. No detalla como va a estructurar el espectáculo. Con respecto a las otras dos ofertas, es la propuesta mas escasa ya que no denota ninguna originalidad, vistosidad, recreación de la época que representa.

Por tanto la puntuación correspondiente para esta propuesta es de 3 puntos.

De lo anteriormente expresado, se ha de concluir que una vez realizadas las valoraciones de las propuestas presentadas por la mercantiles para la prestación del Servicio de Mercado Medieval para las XX IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor 2019, se obtienen las siguientes puntuaciones:



Ayuntamiento de Los Alcázares

| Empresa | Puntuación |
|---|------------|
| Espectáculos AMB Producciones, S.L. | 12 |
| Musical Sport, S.L | 8 |
| Asociación para la Artesanía y el Arte Piramideart (PIRAMIDEART). | 3 |

VISTA la valoración de las ofertas de fecha 26 de febrero de 2019, en la que se establece la siguiente puntuación total:

| EMPRESA | CRITERIO | | | | | | TOTAL |
|--|--------------------------|---|------------------|--------------------|---------------------|--|-------|
| | SUJETO A JUICIO DE VALOR | CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE | | | | | |
| | | ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO (ENCENDIDO DE LA LLAMA) | OFERTA ECONÓMICA | DEMOS . ARTES ANAL | ACTUACIONES DIARIAS | ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO EXTRA (CLAUSURA) | |
| ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. | 12 | 42 | 8 | 8 | 10 | 18 | 98 |
| MUSICAL SPORT, S.L. | 8 | 42 | 8 | 8 | 10 | 18 | 94 |
| ASOC. PARA LA ARTESANÍA Y EL ARTE PIRAMIDEART. | 3 | 42 | 8 | 8 | 10 | 18 | 89 |

VISTO el informe de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Técnico Municipal, sobre el valor estimado del contrato, de acuerdo con la “Memoria Descriptiva del Servicio de Mercado Medieval para las XX Incursiones Berberiscas en el Mar Menor 2019”, publicada en la página web municipal junto con el anuncio de licitación del contrato menor, y del que se desprende la siguiente valoración estimada de gastos e ingresos derivados de la prestación del servicio:

“{...} 1.8.- Resumen



Ayuntamiento de Los Alcázares

| Concepto | Importe (€) |
|--|--------------------|
| 1.1.- Ornamentación del entorno | 8.300 € |
| 1.2.- Actuaciones del mercado | 15.020 € |
| 1.3.- Actuaciones musicales | 11.000 € |
| 1.4.-Espectáculos pirotécnicos | 12.800 € |
| 1.5.- Vigilancia del mercado | 3.300 € |
| 1.6.- Manutención del personal y estancia | 3.733,60 € |
| 1.7.- Tasa por ocupación de la vía pública | 3.006,50 € |
| Total | 57.160,10 € |

2.- INGRESOS ESTIMATIVOS DEL MERCADO

El Mercado Medieval se distribuirá por las calles Los Luisos (tramo desde plaza del Ayto. A C/ de la Fuensanta), De la Concepción (desde Avda. Trece de octubre hasta C/ San José), San José (desde c/ de la Concepción hasta C/ de la Fuensanta), De la Fuensanta (desde calle Los Luisos hasta la Plaza de la Pescadería). Por tanto, la longitud estimada de la ocupación de la vía pública es de 1.071,00 m.l aproximadamente.

*Se tendrá en cuenta que la superficie aprovechable para la instalación de puesto es de 963,90 metros lineales. El coste del metro lineal para los cinco días del mercado estará estimado en 72,50 €/m.l. Por ello, los ingresos estimados serán de **69.882,75 €**.*

3.- DIFERENCIA ESTIMADA

Esta relación estimativa de gastos e ingresos se ha realizado en base a las consultas de artesanos, actores, músicos, teniendo en cuenta manutención e instancia de montadores, con experiencia de años anteriores que han realizado montajes en otros mercados de idéntica configuración.

En este sentido el diferencial entre ingresos estimados y gastos estimados, será con el siguiente detalle:

D: I.E. - G.E.: 69.882,75 – 57.160,10: 12.722,65 €

D: Diferencial



Ayuntamiento de Los Alcázares

I.E.: Ingresos estimados

I.G.: Gastos estimados

Por tanto, la diferencia entre ingresos y gastos esta estimada en DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12.722,65 €) a los que habrá que incluir el IVA.

De este modo, al amparo del art. 118.1 de LCSP, es considerado como contrato menor de servicios. {...}”

CONSIDERANDO que calculado el importe de la contratación, de acuerdo con lo previsto por el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el valor estimado del contrato realizado sobre la base del previsible volumen de negocio durante los cuatro días de duración del contrato así como de los gastos a realizar, asciende a un importe inferior a 15.000 euros, conforme a los costes desglosados en el referido informe emitido por el Técnico Municipal, y en consecuencia, pudiendo tener la calificación de contrato menor de servicios, en los términos previstos por el artículo 118 de la Ley de Contratos.

CONSIDERANDO que se han cumplido los principios previstos en el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que deben regir la contratación pública, incluidos los contratos menores, entre los que destacan el principio a la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

CONSIDERANDO que la oferta presentada por la mercantil “Espectáculos AMB Producciones, S.L.” ha obtenido la mayor puntuación de acuerdo con los criterios de adjudicación así como de las fórmulas o puntuación para valorar las ofertas técnicas descritas en la Memoria descriptiva, conocida previamente por todos los licitadores que han concurrido al procedimiento, siendo que por la referida mercantil se ha presentado Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que conforme a la Base 72.2 de las Bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2018, la fiscalización previa de derechos quedará sustituida por la toma de razón en contabilidad, excepto en los supuestos que expresamente se indiquen en las bases de ejecución.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Desestimar los escritos formulados con fecha de registro electrónico de entrada de 22 de febrero de 2019, por D. J.P.L.B. en representación de la “Asociación Solo Artesanos”, con números de registros 2019-E-RE-532 y 2019-E-RE-533 respectivamente, en los que solicitaba la tramitación del “CONTRATO MENOR DE SERVICIOS consistente en la realización de Mercado Medieval en Los Alcázares (Murcia) del 18 al 21 de abril de 2019, con motivo de las incursiones Berberiscas en el Mar Menor” por procedimiento de contrato mayor, al resultar el valor estimado del contrato inferior al límite establecido normativamente para los contratos menores, de acuerdo con el informe de costes de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Técnico Municipal.

SEGUNDO.- Adjudicar a la mercantil, “Espectáculos A.M.B. Producciones, S.L.” el contrato menor del servicio “Mercado Medieval 2019 para las Incursiones Berberiscas en el Mar Menor”, de acuerdo con la Memoria Descriptiva del servicio.

TERCERO.- Autorizar a la empresa “Espectáculos A.M.B. Producciones, S.L.” para la ocupación de la vía pública para la realización del Mercado Medieval para las XX Incursiones Berberiscas en el Mar Menor 2019, durante los días del 17 al 21 de abril de 2019, en los viales localizados en el apartado segundo de la Memoria Descriptiva del Mercado Medieval.

CUARTO.- Aprobar la liquidación provisional de tributos por importe de 3.006,50 €.

QUINTO.- Dejar sin efecto la autorización para el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en la Memoria Descriptiva del Mercado Medieval.

SEXTO.- Comunicar a la mercantil que deberá abonar la liquidación provisional de tributos en el plazo de 15 días contando desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

SÉPTIMO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento, así como comunicar a la Tesorería e Intervención de Fondos Municipal a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3. EXPEDIENTE 684/2019. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE "ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DE LA SEMANA INTERNACIONAL DE LA HUERTA Y EL MAR 2018".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 7 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por por D. J.G.R.R. a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2019 con el número 2019-E-RC-2014 por la que se solicita la devolución del aval constituido para la adjudicación del contrato de “Iluminación y Sonido para los Actos Conmemorativos de la Semana Internacional de la Huerta y el Mar 2018” , por importe de 2.161,65 euros.

VISTO que por la referida mercantil, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de julio de 2018 con el número 9835, se presenta la documentación administrativa requerida por Resolución 2018-3750 de fecha 9 de julio de 2018, para la adjudicación del contrato anteriormente reseñado, aportando entre otra documentación copia de la Carta de Pago nº 2018.1.0007324.000 acreditativa de la constitución de la garantía definitiva por importe de 2.161,65 € a nombre de J.G.R.R..

VISTO el acuerdo adoptado por Resolución 2018-3750 de fecha 9 de julio de 2018 , en el que se adjudica el Contrato de “Iluminación y Sonido para los Actos Conmemorativos de la Semana Internacional de la Huerta y el Mar 2018” que formalizó el correspondiente contrato con fecha 9 de agosto de 2018.

VISTO el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 27 de febrero de 2019, concluyendo la procedencia de la devolución de la garantía definitiva correspondiente a la cantidad de 2.161,65 € depositada por D. J.G.R.R..

Visto lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- *Proceder a la cancelación de la garantía definitiva constituida en la entidad Bankia S.A. a nombre de D. J.G.R.R., por el importe de 2.161,65 €, por los motivos anteriormente expuestos.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización del correspondiente Mandamiento de Pago.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a D. J.G.R.R., con indicación de los recursos pertinentes.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 10794/2018. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS EN EL AYUNTAMIENTO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO *que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de febrero de 2019, se aprobó por unanimidad la propuesta de aprobación del convenio de colaboración con la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), para la realización de prácticas de alumnos en el Ayuntamiento.*

VISTO *que el portal web ICARO, al que hace referencia la cláusula SEGUNDA y QUINTA, por el que se gestionaban las prácticas de la UPCT ha dejado de funcionar.*

VISTO *que la normativa de la UPCT para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras, a la que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, ha sido modificada, siendo de aplicación el Reglamento de la UPCT aprobado por su consejo de Gobierno el 19 de julio de 2018, (modificado el 9 de octubre de 2018).*

VISTO *el Convenio a suscribir aportado por la Universidad Politécnica de Cartagena, en el que se observa una rectificación del texto de las cláusulas segunda, quinta y vigésima primera, de tal manera:*



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...)

SEGUNDA.- Los/as estudiantes beneficiarios de las prácticas habrán de estar cursando estudios de alguna de las titulaciones oficiales que se imparten en la UPCT, en otras universidades en virtud de programa nacionales de movilidad nacional o internacional, o estar matriculados en títulos propios o máster no oficial que imparta la UPCT. Será requisito el estar inscritos en la aplicación de gestión de prácticas de empresa de la UPCT.

(...)

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este convenio se suscribe al amparo de lo que dispone el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los/as estudiantes universitarios, al que queda sometido en todas sus estipulaciones y en todo lo no regulado por el citado Real Decreto le será de aplicación el Reglamento de la UPCT para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras aprobado por su Consejo de Gobierno el 19 de julio de 2018, (modificado el 9 de octubre de 2018), sus modificaciones, las normas e instrucciones que lo desarrollen y por cualquier otra norma vigente que le fuere aplicable o que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Siendo competencia de la Alcaldía la suscripción del presente convenio, de conformidad con el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad que se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015) a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO,

PRIMERO.- *Rectificar el texto del Convenio de colaboración a suscribir entre la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado por la Junta de Gobierno en las cláusulas SEGUNDA, QUINTA y VIGÉSIMA PRIMERA, quedando de la siguiente manera:*

“PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas externas (curriculares y extracurriculares) en la entidad cofirmante del mismo, de los/as estudiantes de la UPCT, que hayan superado el 50% del total de créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuvieran cursando.

SEGUNDA.- Los/as estudiantes beneficiarios de las prácticas habrán de estar cursando



Ayuntamiento de Los Alcázares

estudios de alguna de las titulaciones oficiales que se imparten en la UPCT, en otras universidades en virtud de programa nacionales de movilidad nacional o internacional, o estar matriculados en títulos propios o máster no oficial que imparta la UPCT. Será requisito el estar inscritos en la aplicación de gestión de prácticas de empresa de la UPCT.

TERCERA.- Los/as estudiantes en prácticas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas. En el caso de incorporación de el/la estudiante a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviese expresamente estipulado algo distinto.

CUARTA.- El/La estudiante en prácticas queda sujeto al horario estipulado por acuerdo entre las partes. La entidad colaboradora deberá posibilitar la actividad académica, formativa y de representación y participación. Los/as estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

QUINTA.- Cuando durante la vigencia del presente convenio, la entidad colaboradora cofirmante considere oportuno la incorporación de uno o más estudiantes para la realización de las prácticas, lo comunicará al Centro de Orientación, Información y Empleo (en adelante COIE) de la Universidad a través de una oferta en el portal web por el que se gestionan prácticas en la UPCT detallando las especificaciones de las mismas y el proyecto formativo como Anexo I al convenio.

SEXTA.- El periodo de prácticas tendrá una duración de:

a) Prácticas curriculares: la que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, ya sean de carácter obligatorio u optativo.

b) Prácticas extracurriculares tendrán la duración prevista en el Normativa de la UPCT para la realización de prácticas de los/as estudiantes en entidades colaboradoras, sin que en ningún caso pueda exceder el 50% de la duración de un curso académico, salvo las excepciones que puedan estar recogidas en la citada normativa.

SEPTIMA.- El COIE facilitará el modelo de Anexo I a este convenio, que habrá de cumplimentarse para cada estudiante y práctica, y que recogerá como mínimo los datos de el/la estudiante y de la entidad colaboradora, tutores/as académico y profesional, características particulares de la práctica a realizar (lugar, horario, periodo de realización, ayuda a percibir), el PROYECTO FORMATIVO y cualquier otro dato que se considere de interés.

OCTAVA.- El proyecto formativo deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a



Ayuntamiento de Los Alcázares

desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el/la estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

NOVENA.- El COIE, junto con las Facultades, Escuelas y Centros adscritos, es el servicio responsable de la gestión, tramitación y supervisión de los Convenios de Cooperación Educativa necesarios para la realización de las prácticas externas.

DÉCIMA.- La entidad colaboradora se compromete a:

- a) Respetar los plazos de incorporación de el/la estudiante.
- b) Velar para que las tareas realizadas por el/la estudiante se atengan a lo reflejado en el Anexo I y en el proyecto formativo.
- c) Abonar en la forma pactada con el/la estudiante la cantidad estipulada en concepto de bolsa, o ayuda al estudio.
- d) Informar y formar a el/la estudiante en prácticas acerca de las normas internas y protocolo en materia de prevención de riesgos laborales.
- e) Designar un/a tutor/a profesional de la plantilla, que figurará en el Anexo I y que será el encargado de mantener las relaciones de la entidad con cada estudiante, su tutor/a académico y el COIE. El/La tutor/a de la entidad colaboradora a través de la firma de este convenio queda obligado al cumplimiento de los deberes contenidos en la normativa vigente. Los/as tutores/as de la empresa podrán solicitar al COIE la expedición de un certificado en el que se reconozca la tarea realizada.
- f) Comunicar al COIE el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los/as estudiantes, antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas, y cuantas incidencias pudieran plantearse.
- l) El cumplimiento de todo lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de la normativa que regula las prácticas externas de estudiantes universitarios en general y la específica de la UPCT.

DÉCIMA PRIMERA.- El/La estudiante en prácticas deberá:

1. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones de el/la tutor/a asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión de el/la tutor/a académico de la Universidad.
2. Incorporarse a la entidad colaboradora para la que haya sido seleccionado en la fecha acordada, cumplir con el horario previsto, con el proyecto Formativo y demás condiciones



Ayuntamiento de Los Alcázares

reflejadas en el Anexo I, así como respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

3. Mantener contactos con sus tutores/as en la forma que estos establezcan.

4. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desarrollo de la práctica.

5. Cumplir con todo lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de la normativa que regula las prácticas externas de estudiantes universitarios en general y la específica de la UPCT.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el presente Convenio de Cooperación Educativa, la entidad colaboradora que acoge a el/la estudiante podrá prever para el/la mismo/a una bolsa o ayuda al estudio cuya cantidad económica quedará reflejada en el Anexo I de cada uno de los/as estudiantes que realicen prácticas. La citada ayuda será abonada por la entidad colaboradora por el medio que estime oportuno, de forma que quede acreditado el pago a el/la estudiante.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier eventualidad de accidente queda cubierta por el seguro escolar obligatorio para los/as estudiantes menores de 28 años. Además la UPCT tiene suscrito un seguro de accidentes adicional y que comprende los siniestros de muerte, invalidez permanente, asistencia médico-quirúrgica y gastos sanitarios. La UPCT tiene contratada una póliza de responsabilidad civil que cubre riesgos por daños a terceros derivados de las prácticas de el/la estudiante. En cualquier caso, ninguna de las partes será responsable frente a otra por daños indirectos o lucro cesante.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y sus posteriores modificaciones, corresponde a la entidad colaboradora, cumplir con la obligación de alta y cotización en la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que acojan en prácticas, siempre que estas conlleven una contraprestación económica cualquiera, que sea el concepto o la forma en que se perciba. Si se tratara de prácticas curriculares, vinculadas a una asignatura del Plan de Estudios que curse el estudiante, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social, conforme a la disposición adicional vigesimoquinta del Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

DÉCIMA QUINTA.- A instancia de la entidad colaboradora, la UPCT la informará de todos aquellos aspectos relacionados con el protocolo propio y la normativa vigente relativa a las prácticas externas de estudiantes universitarios.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo



Ayuntamiento de Los Alcázares

previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales, acuerdo que debe ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Serán motivo de extinción el reiterado incumplimiento de las obligaciones formativas por parte de la entidad colaboradora firmante.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en adenda al presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente convenio se podrá rescindir por cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que notificarlo por escrito con una antelación de un mes a:

- Universidad: al correo electrónico coie@upct.es
- Entidad: al correo electrónico anastasiobastida@losalcazares.es

DÉCIMA NOVENA.- En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos se le informa de que el tratamiento de sus datos personales es realizado por Secretaría General de la UPCT-Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n- Edificio Rectorado 30202. La UPCT está legitimada para el tratamiento de los datos de carácter personal en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos. Sus datos personales serán tratados para facilitar el cumplimiento del clausulado del presente convenio.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, y portabilidad mediante comunicación escrita, y adjuntando fotocopia del DNI, dirigida al Registro General, (Edificio Rectorado, Plaza Cronista Isidoro Valverde S/N, 30202) o bien a través de la Sede Electrónica de la Universidad, <https://sede.upct.es/>. Asimismo, podrá solicitar información en la dirección de correo DPD@upct.es.

VIGÉSIMA.- En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Convenio o de los Convenios Específicos que no hubieran podido solventarse por las partes, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cartagena.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este convenio se suscribe al amparo de lo que dispone el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los/as estudiantes universitarios, al que queda sometido en todas sus estipulaciones y en todo lo no regulado por



Ayuntamiento de Los Alcázares

el citado Real Decreto le será de aplicación el Reglamento de la UPCT para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras aprobado por su Consejo de Gobierno el 19 de julio de 2018, (modificado el 9 de octubre de 2018), sus modificaciones, las normas e instrucciones que lo desarrollen y por cualquier otra norma vigente que le fuere aplicable o que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los/as estudiantes universitarios.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio, que se formalizará ante la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, D.^a Ana Belén Saura Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del RD 128/2018, de 15 de marzo de 2018.

TERCERO.- Que se libre certificación del acuerdo adoptado para su traslado al Departamento de Recursos Humanos, a los representantes de los trabajadores y a la Concejalía de Educación, así como su notificación a la Universidad de Politécnica de Cartagena (UPCT).”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 1937/2018. RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D^a N.P..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. A.U. en nombre y representación de Dña. N.P. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 4 de noviembre de 2016 (número 15728).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la reclamante un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Con fecha de 21 de junio de 2018 se dictó Providencia requiriendo a la Policía Local y



Ayuntamiento de Los Alcázares

a Protección Civil para que comprobaran si el día de la caída de la reclamante acudió alguna patrulla equipo de asistencia al lugar de los hechos .

Visto el informe con referencia PRE/817/2018 de fecha 21/06/2018, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Visto el informe del Coordinador Jefe del Servicio de Emergencias Municipal y Protección Civil de fecha de 26 de junio de 2018.

Vista el Acta de declaración de la testigo Dña. I.P. de fecha de 12 de septiembre de 2018 realizada en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento.

Vista igualmente el Acta de declaración de la testigo Dña. Valerie Launay de fecha de 12 de diciembre de 2018 realizada en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento.

Con fecha de 22 de enero de 2019 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente que le fue notificada a la reclamante con fecha de 23 de enero de 2019 con salida del Registro General con el número 850, (recibido según acuse del Servicio de Correos el día 29/01/2019) y notificada a Allianz en la misma fecha con salida del Registro General Electrónico con el número 2019-S-RE-84 (recibida según justificante electrónico el día 29/01/2019), declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia a la misma para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Por Dña. N.P. fue presentado escrito de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 12 de febrero de 2019, número 1718 del tenor literal siguiente:

Primero.- Tal y como indica expresamente en su escrito el Ayuntamiento de Los Alcázares, es criterio reiterado del Tribuna Supremo que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, de manera que, según el mas alto tribunal, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido habrá lugar a responsabilidad.(Sentencia de 19 de diciembre de 2006).

Segundo.- En el presente caso se dan sin duda los requisitos para apreciar responsabilidad de la administración:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Se ha acreditado la caída de la Sra. Pons, mediante la declaración de los testigos, que en ambos casos manifiestan haber visto a la ambulancia atendiendo a la lesionada en el lugar de los hechos y que ambas manifiestan que, pese a no haber presenciado el momento exacto del suceso, en ambos casos, al acercarse han tenido conocimiento de que lo ocurrido ha consistido en la caída de esta persona, en ese lugar.

2.- Asimismo se ha acreditado la presencia de un socavón y la entidad del mismo. Se han aportado fotografías en las que se observa que, en el lugar donde se produjo la caída, había un socavón de dimensiones importantes.

3.- Hay que señalar que al hecho de que existiera este problema en la pavimentación y conservación de la vía pública y a la entidad del desperfecto u obstáculo determinante del daño, hay que añadir que el socavón se halla en mitad de la acera y en una zona donde afectaba de manera especial a los usuarios públicos por su proximidad a la biblioteca y a centros culturales y deportivos, rebasando los calificados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

4.- Finalmente señalar que se muestra como indiscutible el nexo causal existente entre la presencia del socavón y la caída de la reclamante y entre dicha caída y la fractura de la tibia y el peroné. La presencia de la ambulancia recogiendo a la lesionada en el lugar donde se encuentra el socavón, no deja lugar a dudas de que ha sido este desperfecto en la vía pública el que ha motivado la caída. Asimismo no admite duda el hecho de que la fractura de tibia y peroné ha sido causada por la caída.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO

Que se tenga por evacuado en tiempo y forma el trámite de alegaciones concedido, que se admita dicho trámite y previa anulación de la propuesta de resolución de fecha 22 de enero de 2019, se dicte acuerdo indemnizatorio, por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de 16.315,18€ por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.”.

En cuanto a las alegaciones de Dña. N.P., resulta:

1. Con respecto a la PRIMERA. La citación de un criterio jurisprudencial no aporta nuevos elementos de prueba al expediente administrativo ya existente.
2. Con respecto a la SEGUNDA. La prueba testifical ha sido concluyente al no aportar el testimonio de testigos presenciales. En ningún momento del expediente, ni tras el desarrollo de la prueba testifical, la reclamante ha probado la existencia de un nexo



Ayuntamiento de Los Alcázares

causal como elemento fundamental para la validez de la misma, como corresponde a quien presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración.

En cuanto a las alegaciones expresadas son desestimadas en tanto que lo expresado en ellas no desvirtúa en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local.

En todo caso no se ha aportado por la reclamante ningún nuevo dato que desvirtúe que se está ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado sufrido por la reclamante, siendo la fuerza mayor el elemento causante del accidente sufrido por la reclamante, elemento éste que no puede serle imputada esta Administración

Conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 32 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

la Ley 40/2015); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 21 Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/817/2018 señala expresamente que “ Visto lo solicitado informo que ningún miembro del Cuerpo de la Policía Local de Los Alcázares participó el día 20 de septiembre de 2016 en el incidente denunciado por Dña. N.P.”, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión de la reclamante.

A la vista de las prueba testificales practicadas se pone de manifiesto que ninguna de las testigos lo fueron de forma presencial, puesto que no estaban acompañando a la reclamante en el momento de ocurrir los hechos por lo que no refieren hechos que presenciaran



Ayuntamiento de Los Alcázares

directamente,

Conforme a los documentos orantes en el expediente, ninguna de las testigos aportadas por la reclamante, y las pruebas practicadas prueban los hechos referidos por ésta. Ambas testigos no lo fueron presenciales, llegaron después de suceder los hechos, por lo que sus testimonios no tienen carácter probatorio conforme a lo expuesto.

En el caso que nos ocupa, la reclamante no ha logrado acreditar con las pruebas practicadas la veracidad de los hechos manifestados como corresponde probar a quien reclama.

Conforme a lo expuesto, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara **FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL** que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido a Dña. N.P. conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. N.P., con entrada en el entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 12 de febrero de 2019, con el número 1718 por los motivos expresados.

Tercero.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. A.U. en nombre y representación de Dña. N.P. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 4 de noviembre de 2016 (número 15728) por el accidente sufrido el día 20 septiembre de 2016 de conformidad con los datos obrantes en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 1839/2019. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN FORMULADA POR D^a I.G.H..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. I.G.H. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro de la CARM/OCAG Consejería de Transparencia N.º 201800327691 el día 22 de junio de 2018 con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 27 de junio de 2018 (número 8793), en el que consta:

*“PRIMERO.- Que DÑA. I.G.H. era propietaria del vehículo SANGYONG, modelo KONRADO con número de matrícula **** y número de bastidor *****, habiendo cursado baja y destruido el vehículo el 11 de agosto de 2017 como consecuencia del estado inservible y siniestrado que presentaba tras el incidente que se dirá (...)*

SEGUNDO.- Que el día 8 de agosto de 2017 quien suscribe la presente tenía aparcado su vehículo en la calle Pintor Leonardo Da Vinci, junto a la acera de protección del Centro Deportivo municipal de Los Alcázares “SPA Punta Calera”.

TERCERO.- Que sobre las 20:00 horas se originó un incendio con evidente foco de iniciación en los pinos situados dentro del perímetro y verja del Centro Deportivo Municipal de Los Alcázares, propagándose rápidamente el fuego y quemando los vehículos y demás mobiliario situado en las cercanías exteriores del centro municipal referido.

CUARTO.- Que según consta en las Diligencias de Actuación Policial con n.º APJ 286/17 realizadas por la Policía Local de Los Alcázares, a dicho lugar se desplazaron efectivos del cuerpo de bomberos, una patrulla de la Guardia Civil de Los Alcázares y dos ambulancias de Los Alcázares (UME Y ALFA).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Igualmente consta en dichas Diligencias reportaje fotográfico, donde se pueden apreciar los vehículos calcinados.

Se adjunta como Documento tres copia de Diligencias de Actuación Policial con n.º 286/17..

QUINTO.- En el momento de producirse el incendio el centro se estaba en horario al público, encontrándose en el mismo usuarios que pudieron apreciar el origen y causa de dicho incendio.

Entre dichas personas se encontraban:

- E.M.M.R. con número de DNI *****
- R.M.B.M. con número de DNI *****

Se adjunta como Documentos números cuatro y cinco, declaraciones juradas de ambas en las que declaran que vieron como el incendio se declaraba en el interior del recinto del Centro Deportivo “SPA Punta Calera”.(..).

SÉPTIMO.- El vehículo titularidad de Dña. I.G.H., según se ha expuesto y queda acreditado por la intervención de las autoridades públicas (policía y bomberos) resultó completamente calcinado a consecuencia del incendio producido el 8 de agosto de 2017 dentro de las instalaciones del Centro Deportivo municipal de Los Alcázares “SPA Punta Calera”.(..)

Dicho vehículo se encontraba asegurado en la compañía “Línea Directa Aseguradora” bajo el contrato número 06070690 y con cobertura específica de daños propios o “todo riesgo con franquicia” de 210€ por siniestro.

Por razón de dicha cobertura de daños propios y con limitación de indemnización a valor venal fijada por las cláusulas del contrato de seguro, la aseguradora ha abonado la cantidad de 9.420 € previa minoración del importe de indemnización en la cuantía de franquicia.

Se aportan como Documento once finiquito de indemnización atendiendo exclusivamente al valor venal del vehículo limitado en la cobertura de daños propios contratada.(..) Además de la pérdida del vehículo he sufrido la pérdida de los siguientes bienes muebles que se encontraban dentro del coche en el momento de su siniestro y que resultaron igualmente calcinados.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Dos silletas de niño.
- Un carricoche.
- Unas gafas graduadas.
- Un portátil de marca HP.

(...) Por tanto la cantidad a reclamar sería la suma de todo lo anterior, cuyo importe total es: TRES MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (3.082,18€). Dicho importe engloba la pérdida económica de los bienes muebles que se encontraban en el interior del vehículo calcinado y el importe del menor valor de indemnización por el valor real del vehículo.

Subsidiariamente para el supuesto de que no se estime procedente la compensación del valor del vehículo se cuantifica la reclamación en cal cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (2126,18€) que engloba la indemnización por pérdida de los bienes muebles que se encontraban en el vehículo calcinado y el importe de franquicia que ha sido retenido por la compañía de seguros.(...).

AL AYUNTAMIENTO SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan se sirva admitirlo y en su virtud, tenga por interpuesta la presente RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y tras los trámites correspondientes dicte resolución estimando íntegramente la reclamación interpuesta y reconociendo el derecho a indemnización para Dña. I.G.H. en la cantidad de TRES MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (3.082,18 €) y los intereses que procedan desde la interposición de la reclamación en vía administrativa.

Subsidiariamente para el supuesto de que no se estime procedente la compensación del valor de vehículo se cuantifica la reclamación en la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2126,18 €) que engloba la indemnización por pérdida de los bienes muebles que se encontraban en el vehículo calcinado y el importe de franquicia que ha sido retenido por la compañía de seguros.

PRIMER OTROSI DIGO, que solicitamos se de traslado de la presente reclamación a la Compañía Aseguradora de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de seguro que este Ayuntamiento tenga suscrito con la misma.

De igual forma habiendo tenido conocimiento de que el servicio público de gestión y mantenimiento del Centro deportivo municipal de Los Alcázares “SPA Punta Calera” pudiera estar cedido por concesión administrativa a entidad de naturaleza privada, se solicita se realice el debido traslado a la misma y a su compañía se seguros a los efectos legales oportunos.

SEGUNDO OTROSI DIGO, interesamos a esta parte el recibimiento del expediente a



Ayuntamiento de Los Alcázares

prueba, que habrá de versar sobre la totalidad de los hechos que resulten controvertidos y especialmente sobre:

- el deficiente funcionamiento del Ayuntamiento en los servicios de vigilancia y seguridad de la celebración del evento.
- los daños materiales sufrido y la cuantía de las indemnizaciones.
- la existencia de una relación de causalidad entre los daños materiales sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

TERCER OTROSI DIGO, que propongo la práctica de los siguientes medios de prueba:

Documental.

Que se tenga por incorporada la documentación adjunta al presente escrito de reclamación.

Se solicita se remitan oficios:

- Al puesto del a Guardia Civil de Los Alcázares para que remitan al instructor el expediente cuantos informes consten por la intervención de agentes el día 8 de agosto de 2017 en las proximidades del Centro deportivo municipal de Los Alcázares “SPA Punta Calera” concretamente las diligencias de Guardia Civil n.º 2017-102752-1307.
- A la Policía Local de Los Alcázares para que remitan al instructor del expediente cuantos informes consten por la intervención de agentes el día 8 de agosto de 2017 en las proximidades del Centro deportivo municipal de Los Alcázares “SPA Punta Calera” concretamente para que remitan las Diligencias de Actuaciones Policiales n.º APJ 286/2017.

Testifical

Que se cite a D. J.M.G.A. con DNI n.º *****, persona que estaciono el vehículo CITROEN, modelo C3 1.6 con número de matricula ***** en el lugar donde se produjeron los hechos.

Que se cite a E.M.M.R. con número de DNI *****, testigo de los hechos.

Que se cite a R.M.B.M. con número de DNI ***** testigo de los hechos.”.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Visto el contrato de adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto de la construcción y explotación de un “Centro Deportivo Municipal”, entre este Ayuntamiento y la mercantil AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. de fecha 30 de marzo de 2005, previo acuerdo plenario adoptado el 25 de febrero de 2005. Resultando por acuerdo plenario adoptado el 22 de diciembre de 2005, fue aprobada posterior modificación de Proyecto modificado y definitivo del Centro Deportivo Municipal “Balneario Urbano en Los Alcázares” y nueva financiación.

Visto que en su cláusula 6º (OBRAS E INSTALACIONES A EJECUTAR) del Pliego de Cláusulas económico-administrativas, que forma parte integrante del contrato en su apartado 2 establece que “El CONCESIONARIO durante toda la vida del contrato, ejecutará a su costa todas las actuaciones de conservación, mantenimiento y reparación precisas para el adecuado funcionamiento del SERVICIO.

De otra parte, la cláusula 14ª (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO), son



Ayuntamiento de Los Alcázares

obligaciones del concesionario, “4. Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del SERVICIO, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el AYUNTAMIENTO con carácter ineludible. A tal efecto el CONCESIONARIO suscribirá la correspondiente póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 600.000,00 € por siniestro.

Dicha póliza deberá permanecer vigente a lo largo de toda la duración del contrato, actualizando el capital asegurado cada 3 años, mediante el incremento del I.P.C. anual acumulado desde la última actualización, extremo que el CONCESIONARIO acreditará siempre que lo solicite el AYUNTAMIENTO.”.

Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.

La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

Lo expresado debe ser puesto en relación con la reforma de la LJCA por Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre. El artículo 2.e) de la LJCA determina que el orden jurisdiccional



Ayuntamiento de Los Alcázares

contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

Al amparo del art. 82.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede notificar cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento a la mercantil AQUALIA, S.A. en su condición de contratista del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Comunicar a la mercantil AQUALIA, S.A. que podrá, en cualquier fase de la tramitación, reconocer la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a D. I.G.H. en la cuantía reclamada de TRES MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (3.082,18 €) o subsidiariamente DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.126,18 €) conforme a lo expuesto en la reclamación, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Tercero.- Requerir a la mercantil AQUALIA, S.A., para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por la parte reclamante, la aportación, en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del registro señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por AQUALIA a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado que gestiona.

Cuarto.- Conferir un plazo de quince días a la mercantil AQUALIA, S.A., al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios



Ayuntamiento de Los Alcázares

de prueba estime convenientes.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Sexto.- Conferir un plazo de quince días a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes.

Séptimo.- Notificar la presente propuesta a todos los interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peñalver, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. EXPEDIENTE 10061/2018. COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MERCANTIL "LAS LOMAS DE POZUELO".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que fecha 28 de mayo de 2013 se firma un convenio Singular de Compensación entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y Las Lomas de Pozuelo, S.A, por el cual se acuerda aminorar el importe de la deuda que mantiene el Ayuntamiento por importe de 1.586.496,93 € contra la masa pendiente a la fecha del Acuerdo, así como con los créditos futuros, hasta la extinción total de la deuda, mediante compensación (Sentencia Recaída en el Recurso 712/2010).

RESULTANDO que, mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, se



Ayuntamiento de Los Alcázares

han ido compensando, en cumplimiento al convenio singular de compensación, créditos a favor de la mercantil, quedando un resto pendiente a favor de la misma de 197.947,15 euros.

VISTOS los escritos presentados por D. J.V.M., en representación de la mercantil Lomas de Pozuelo:

- Registro nº E-RE-1691, de fecha 26 de septiembre de 2018, en el que solicita la compensación de los recibos de IAE, por importe de 645,97 €;
- Registro nº E-RE-1671, de fecha 25 de septiembre de 2018, en el que solicita la compensación de recibos de plusvalías por importe de 5.049,54 €.
- Registro E-RE-2203, de fecha 5 de noviembre de 2018, en el que solicita la compensación de recibos de plusvalías por importe de 19.688,69.
- Registro E-E-2714, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que solicita la compensación de recibos de plusvalías por importe de 6.387,17 €.

Consultados los datos facilitados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de conformidad con el convenio suscrito entre ese Organismo y este Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2014, para la gestión, liquidación y recaudación en voluntaria de determinados Impuestos Municipales, por la mercantil Las Lomas de Pozuelo, S.A, aparecen como pendientes de pago los recibos que se adjuntan al expediente para el ejercicio 2018:

- IAE: 645,97 €
- LIQ. I. INC. VALOR TERR.URB. (PLUSVALÍAS) : 31.125,40 €

VISTO que por el Interventor Acctal, de fecha 28 de febrero de 2019, se emite informe favorable , en cuanto a la compensación, así como sobre el procedimiento a seguir relativo a la tramitación del expediente de compensación de deudas tributarias, del que del tenor literal se desprenden entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) III.-CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento General de Recaudación, “las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”

Asimismo, en el art. 58 del RGR, dispone: “Cuando un deudor a la Hacienda Pública no comprendido en el artículo anterior sea, a su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con el crédito.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDA.- *El procedimiento para autorizar y conceder la compensación de deudas es el siguiente:*

A.- *El expediente se iniciará con la correspondiente solicitud del obligado al pago que inste la compensación.*

B.- *El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.*

C.- *Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda”.*

TERCERA- *Establece el art. 59 del RD 939/2005, RGR, que “una vez adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda”.*

Ahora bien, si el crédito es inferior a la deuda, se procederá de la siguiente manera:

“La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago(...)”.

Nos encontramos con que la cantidad a compensar ascendería a un total de 31.771,37 €, corresponde a los recibos de IAE y Plusvalías del ejercicio 2018, detallados anteriormente y según los datos facilitados por la Agencia de Recaudación.

Por lo que, una vez resuelta la compensación, quedará un crédito pendiente a favor de la mercantil de 166.175,78 euros.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO.- *Se desprende el derecho a compensar la cantidad de 31.771,37 €, correspondiente a los recibos de IAE y Plusvalías del ejercicio 2018, detallados anteriormente y según los datos facilitados por la Agencia de Recaudación, con la deuda total pendiente de liquidar por el Ayuntamiento conforme a lo expresado en el convenio suscrito con dicha mercantil, que hasta la fecha asciende a 197.947,15 euros, quedando un resto pendiente a favor de la mercantil de 166.175,78 €”.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- *Compensar la cantidad de 31.771,37 euros correspondiente a los recibos de IAE y Plusvalías del ejercicio 2018, detallados anteriormente y según los datos facilitados por la Agencia de Recaudación, con la deuda total pendiente de liquidar por el Ayuntamiento conforme a lo expresado en el convenio suscrito con dicha mercantil, que hasta la fecha asciende a 197.947,15 euros, quedando un resto pendiente a favor de la mercantil de 166.175,78 €.*

SEGUNDO.- *Que se comuniquen el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a fin de formalizar la correspondiente compensación, así como su notificación al interesado.*

TERCERO.- *Dar traslado del referido acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que proceda a dar por cobrados los cargos obrantes en el expediente de compensación.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver, continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

8. EXPEDIENTE 8485/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. EL H.B., DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de febrero de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria cuyos datos constan a continuación:

| <i>SUJETO PASIVO</i> | <i>OBJETO TRIBUTARIO</i> | <i>CUOTA TRIBUTARIA</i> |
|----------------------|---|-----------------------------|
| <i>El H.B.</i> | <i>TASA IMPLANTACIÓN ACTIVIDAD SUJETA A COMUNICACIÓN PREVIA</i> | <i>500 €</i> |



Ayuntamiento de Los Alcázares

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 20 de febrero de 2019, que en extracto concluye:

“(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a delegación conferida mediante Resolución nº 1638/2015 y 1640/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10-7-2015).”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. El H.B. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del principal más los intereses liquidados, según lo dispuesto en el artículo 53 y del Reglamento General de Recaudación, cuya cantidad total es de 503,36 € con el siguiente calendario de pagos :

| PLAZOS | FECHA de VENCIMIENTO DE LA FRACCION | PRINCIPAL | INTERES | TOTAL |
|--------------|-------------------------------------|---------------|-------------|---------------|
| 1 | 05/04/2019 | 83,33 | 0,00 | 83,33 |
| 2 | 05/05/2019 | 83,33 | 0,15 | 83,48 |
| 3 | 05/06/2019 | 83,33 | 0,41 | 83,74 |
| 4 | 05/07/2019 | 83,33 | 0,67 | 84,00 |
| 5 | 05/08/2019 | 83,33 | 0,93 | 84,26 |
| 6 | 05/09/2019 | 83,33 | 1,20 | 84,53 |
| TOTAL | | 500,00 | 3,36 | 503,36 |

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio ,



Ayuntamiento de Los Alcázares

por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005).

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 8487/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. P.A.A., DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria cuyos datos constan a continuación:

| SUJETO PASIVO | OBJETO | CUOTA |
|---------------|----------------------------|------------|
| | TRIBUTARIO | TRIBUTARIA |
| P.A.A. | TASA LICENCIA DE ACTIVIDAD | 300 € |

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 7 de marzo de 2019, que en extracto concluye:

“(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a delegación conferida mediante Resolución nº 1638/2015 y 1640/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10-7-2015).”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. P.A.A. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del principal más los intereses liquidados, según lo dispuesto en el artículo 53 y del Reglamento General de Recaudación, cuya cantidad total es de 304,88 € con el siguiente calendario de pagos :

| PLAZOS | FECHA VENCIMIENTO | FRACCIONAMIENTO | PRINCIPAL | INTERES | TOTAL |
|--------------|-------------------|-----------------|---------------|-------------|---------------|
| 1 | 05/04/2019 | | 50,00 | 0,50 | 50,50 |
| 2 | 05/05/2019 | | 50,00 | 0,62 | 50,62 |
| 3 | 05/06/2019 | | 50,00 | 0,75 | 50,75 |
| 4 | 05/07/2019 | | 50,00 | 0,88 | 50,88 |
| 5 | 05/08/2019 | | 50,00 | 1,00 | 51,00 |
| 6 | 05/09/2019 | | 50,00 | 1,13 | 51,13 |
| TOTAL | | | 300,00 | 4,88 | 304,88 |

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005).

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018),



Ayuntamiento de Los Alcázares

de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

QUINTO. *Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 1760/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D^a M.F.P.M., DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 14 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria cuyos datos constan a continuación:

| <i>SUJETO PASIVO</i> | <i>OBJETO</i> | <i>CUOTA</i> |
|----------------------|---|-------------------|
| | <i>TRIBUTARIO</i> | <i>TRIBUTARIA</i> |
| <i>M.F.P.M.</i> | <i>TASA OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO</i> | <i>1614,71 €</i> |

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 7 de marzo de 2019, que en extracto concluye:

“(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a delegación conferida mediante Resolución nº 1638/2015 y 1640/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM 10-7-2015).”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D^a M.F.P.M. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del principal más los intereses liquidados, según lo dispuesto en el artículo 53 y del Reglamento General de Recaudación, cuya cantidad total es de 1.690,54 € con el siguiente calendario de pagos :

| PLAZOS | FECHA VENCIMIENTO | FRACCIONAMIENTO | PRINCIPAL | INTERES | TOTAL |
|--------|-------------------|-----------------|-----------|---------|---------|
| 1 | 05/04/2019 | | 269,12 | 10,95 | 280,07 |
| 2 | 05/05/2019 | | 269,12 | 11,62 | 280,74 |
| 3 | 05/06/2019 | | 269,12 | 12,30 | 281,42 |
| 4 | 05/07/2019 | | 269,12 | 12,97 | 282,09 |
| 5 | 05/08/2019 | | 269,12 | 13,65 | 282,77 |
| 6 | 05/09/2019 | | 269,11 | 14,34 | 283,45 |
| TOTAL | | | 1614,71 | 75,83 | 1690,54 |

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005).

De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal y al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento, así como a la intervención



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 1978/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.M.C., DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. J.M.C. con nº de RE 2603 de 28 de febrero de 2019, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 07 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 18.4 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y 21.1. f), s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone, entre otras consideraciones:

(...)De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. J.M.C. una devolución por importe de 22 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,54 euros por intereses de demora.

Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:

| FECHA ABONO INDEBIDO | PRINCIPAL | INTERÉS | TOTAL |
|-----------------------------|------------------|----------------|--------------|
| 19/04/17 | 22,00 | 1,54 | 23,54 |
| TOTAL | 22,00 | 1,54 | 23,54 |

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 08 de marzo de 2019 y en virtud del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de fecha 21 de noviembre de 2018 del que se depende, las siguientes conclusiones:



Ayuntamiento de Los Alcázares

*(...)***PRIMERO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , el informe se emite en sentido favorable.

SEGUNDO.- *Procede la devolución a D. J.M.C. del ingreso efectuado en cuantía de VEINTIDOS EUROS (22 €) más 1,54 € por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por derechos de examen ha desaparecido.*

(...) Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma **VENGO A PROPONER**

PRIMERO. Reconocer la devolución a D. J.M.C. del ingreso efectuado en cuantía de VEINTIDOS EUROS (22 €) más 1,54 € por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por derechos de examen ha desaparecido.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 1731/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD FORMULADA POR LA MERCANTIL "ELSAMEX, S.A.", DE CESIÓN PARCIAL DE COBRO SOBRE LA CERTIFICACIÓN Nº 4 DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que con fecha 3 de septiembre de 2018, se adjudicó por Junta de Gobierno Local a la empresa Elsamex, S.A, la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, por un importe de 334.236,10 €.

VISTO el escrito presentada por D. I.M.C.G., en representación de la mercantil Elsamex, S.A, solicitando endoso a la mercantil Realturf System, S.L, con número de Registro E-Re-488, de fecha 19 de febrero de 2019, correspondiente a la cuarto certificación de la obra Rehabilitación del Campo de Fútbol, por importe parcial de 102.487,48 euros,

RESULTANDO que con fecha 27 de febrero de 2019, se aprueba, mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia nº 2019-1047, la cuarta certificación de obra correspondiente a la obra “Rehabilitación del Campo de Fútbol”, por un importe total de 153.246,16 €.

VISTO que fue emitido por Intervención informe favorable, de fecha 11 de marzo de 2019, sobre la cesión de cobro, del tenor literal siguiente:

“ (...) **PRIMERO.** Los contratistas podrán ceder su derecho de cobro frente al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la comunicación al mismo del acuerdo de cesión entre el cedente y el cesionario. Esta comunicación se realizará con la presentación de la solicitud de endoso de facturas al Ayuntamiento, a la que deberá adjuntarse la aceptación del endoso por parte de la Entidad Bancaria o Mercantil.

SEGUNDO. Una vez que el Ayuntamiento haya tenido conocimiento del acuerdo de cesión y siempre que este cumpla los requisitos exigidos, se procederá a la toma de razón del endoso por parte de esta Intervención, y posterior tramitación hasta la ordenación y realización del pago mediante mandamiento de pago que habrá de ser expedido a favor del cesionario.

El contenido efectivo del derecho de cobro frente al Ayuntamiento que se transmita se contraerá, en todo caso, a la cantidad líquida resultante del reconocimiento y liquidación de la obligación económica correspondiente al pago del precio de que se trate, con las deducciones, reintegros o descuentos que proceda practicar.

TERCERO. Vista la solicitud de endoso, correspondiente a la cuarta certificación de la obra Rehabilitación del Campo de Fútbol, por importe parcial de 102.487,48 euros a la mercantil Realturf System, S.L.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Resultando que queda acreditado que la factura fue efectivamente presentada y registrada en este Ayuntamiento con los datos que en la misma se señalan, con el nº de factura EX19020334, por importe total de 153.246,16.

Resultando, asimismo, que queda acreditado que a la citada solicitud le acompaña la correspondiente aceptación del endoso por parte de la Entidad Bancaria o Mercantil.

De acuerdo con lo registrado en contabilidad, la factura se encuentra en la fase de reconocimiento de la obligación, ya que dicha certificación fue aprobada, mediante de Decreto de Alcaldía nº 2019-1047, de fecha 27 de febrero de 2019.

En conclusión, y de conformidad con la Legislación vigente y con las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2019, el solicitante cumple con los requisitos exigidos para la aceptación del endoso de la referida factura, por lo que, esta Intervención informa favorablemente el mismo, procediendo a su toma de razón en la contabilidad municipal, haciendo constar que la presente toma de razón de esta transmisión no supone reconocimiento de obligación ni fiscalización de conformidad; e informado a la Tesorería de esta, para la correcta ordenación y realización del pago a favor del cesionario”.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,
PROPONGO:

PRIMERO. *Tomar conocimiento de la cesión parcial de cobro de la adjudicataria Elsamex, S.A. sobre la certificación nº 4 por un importe de 102.487,48 €, del total de 153.246,16 € a favor de la mercantil Realturf System, S.L.*

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo a la cedente Elsamex, S.A, así como a la empresa cesionaria Realturf System, S.L, así como dar traslado de este a la Tesorería e Intervención para los trámites oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 2049/2019. CONCESIÓN DE GRATIFICACIONES A EMPLEADOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2019.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el Informe del Coordinador-Auxiliar del Servicio de Emergencias y Protección Civil, de fecha 1 de marzo de 2019, relativo a los servicios extraordinarios realizados por miembros del SEM fuera de su jornada de trabajo durante el mes de febrero de 2019.

VISTO el Informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 11 de marzo de 2019, relativo a los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de febrero de 2019.

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004, para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, así como el art. 17 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, en los cuales se establecen las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

VISTO el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 12 de marzo de 2019, del que se extrae:

(...) *“Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local de fecha,11 de marzo de 2019, en el que se detallan los servicios prestados por lo miembros de la Policía Local fuera de la jornada habitual de trabajo en el mes febrero de 2019, y el informe del Coordinador-Auxiliar del Servicio de Emergencias Protección Civil de fecha 1 de marzo de 2019 relativo a los servicios extraordinarios realizados por los miembros del SEM fuera de su jornada de trabajo durante el mes de febrero de 2019, resultando inviable para la organización eficiente de la policía y de los Dispositivos de Riesgos Previsibles, activación de cualquier Plan de Emergencias de interés municipal, activación por actuaciones de salvamento marítimo y sustitución de personal del área operativa en el Servicio de Emergencias y Protección Civil, que los servicios extraordinarios se compensen con tiempo libre, se informa favorablemente a su inclusión en nómina previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal de Fondos.” (...).*

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 13 de marzo de 2019, del que se extrae la siguiente conclusión:

*“[...] Que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 12 de marzo de 2019, por lo que se informa **favorablemente.**”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto



Ayuntamiento de Los Alcázares

861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de marzo de los servicios extraordinarios realizados por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil fuera de su jornada de trabajo durante el mes de febrero del año en curso, según informe emitido por el Coordinador-Auxiliar del SEM, con fecha 1 de marzo de 2019, y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:

| EMPLEADO | CANTIDAD |
|------------|----------|
| A.Z., R. | 64,50 € |
| C.H., M. | 36,00 € |
| E.M., J.F. | 36,00 € |
| F.C., F.J. | 268,50 € |
| F.S., A. | 150,00 € |
| G.L., J.A. | 126,00 € |
| G.B., J.F. | 339,00 € |
| L.I., J. | 168,00 € |
| M.B., C. | 88,50 € |
| M.B., J. | 63,00 € |
| R.A., J. | 168,00 € |
| R.B., G. | 264,00 € |
| Z.M., J.A. | 147,00 € |



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de marzo de los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de febrero del año en curso, según informe emitido por el Oficial-Jefe de la Policía Local, con fecha 11 de marzo de 2019 y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:

| EMPLEADO | CANTIDAD |
|-----------------|-----------------|
| L.M., J.O. | 312,00 € |
| P.D., C.M. | 474,00 € |
| R.S., M. | 642,00 € |
| S.M., F. | 312,00 € |
| S.T., F. | 372,00 € |
| V.G., P.J. | 372,00 € |
| VR., E.S. | 204,00 € |
| Z.F., A. | 96,00 € |

TERCERO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de marzo de 2019 y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 275/2019. CONCESIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A EMPLEADOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A ABSENTISMO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de



Ayuntamiento de Los Alcázares

productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.

Visto los informes-propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales responsables de las distintas áreas, así como los datos obrantes en el Departamento de Personal, para la asignación de un complemento de productividad a los empleados públicos de esta Administración atendiendo al criterio de absentismo del 2º semestre del año 2018.

Visto los informes-propuesta emitidos por la responsable del área de Política Social, con el V.B de la Concejales del Área, para la asignación de un complemento de productividad por formación realizada fuera de la jornada de trabajo durante el año 2018 por empleadas adscritas a dicho servicio.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 11 de marzo de 2019, del cuál se extrae:

“{...} Vista la documentación obrante en el expediente, y previa emisión de informe favorable por Intervención, se concluye que se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante los Informes emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales de cada Área en los que proponen la asignación de complemento de productividad referente al criterio de absentismo a empleados públicos de este Ayuntamiento para el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2018, así como de los datos obrantes en el Departamento de Personal, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno.”

Visto el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 12 de marzo de 2019, del cuál se desprende la siguiente conclusión:

“{...} Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorable sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informa favorable de la Técnico de Administración General, así como informes de los jefes de servicio con el visto bueno de los Concejales competentes en el Área.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- *Retribuir a los empleados públicos de esta Administración en la nómina del mes de marzo de 2019, en concepto de complemento de productividad variable por absentismo del segundo semestre del año 2018, las cantidades que se relacionan a continuación:*

| APELLIDOS | NOMBRE | CANTIDAD |
|------------------|---------------|-----------------|
| A.B. | A. | 161,70 € |
| A.G. | I. | 161,70 € |
| A.S. | P. | 161,70 € |
| A.A. | P.A. | 161,70 € |
| A.V. | A. | 161,70 € |
| A.Z. | R. | 161,70 € |
| A.O. | I. | 161,70 € |
| Á.L. | A.J. | 161,70 € |
| A.S. | D. | 161,70 € |
| A.S. | J. | 161,70 € |
| A.S. | J.J. | 161,70 € |
| B.C. | T. | 161,70 € |
| B.S. | D.E. | 161,70 € |
| B.M. | J.F. | 161,70 € |
| B.H. | F. | 161,70 € |
| B.G. | S. | 161,70 € |
| B.G. | J.A. | 161,70 € |
| C.H. | A. | 161,70 € |
| C.H. | R.(24%) | 38,81 € |
| C.G. | M.J. | 161,70 € |
| C.G. | M.A. | 161,70 € |
| C.M. | J.P. | 161,70 € |
| C.M. | R. | 161,70 € |
| C.M. | E.J. | 161,70 € |



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|--------|--------------|----------|
| C.P. | J.C. | 161,70 € |
| C.S. | A.L. | 161,70 € |
| C.A. | C. | 126,45 € |
| C.H. | M. | 161,70 € |
| C.L. | S. | 161,70 € |
| C.A. | R. | 161,70 € |
| C.L. | N. | 121,28 € |
| C.P. | G. | 161,70 € |
| C.G. | M.T (53,33%) | 86,23 € |
| C.J. | M.T. | 161,70 € |
| C.L. | C.A. | 161,70 € |
| D.A. | M.A. | 161,70 € |
| D.R. | S. | 161,70 € |
| E.M. | J.F. | 121,28 € |
| E.V. | J. | 161,70 € |
| E.G. | N. | 161,70 € |
| E.A. | C.D. | 161,70 € |
| F.A. | G. | 161,70 € |
| F.C. | J. | 161,70 € |
| F.C. | F.J. | 161,70 € |
| F.C. | J.A. | 161,70 € |
| F.F. | F. | 161,70 € |
| F.G. | J. | 161,70 € |
| F-H.S. | M.D. | 161,70 € |
| F.M. | M. | 161,70 € |
| F.S. | A. | 161,70 € |
| F.G. | J.M. | 161,70 € |
| F.D. | D. | 161,70 € |
| G.C. | S. | 161,70 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|------|-----------|----------|
| | | |
| G.L. | J.A. | 161,70 € |
| G.S. | C. | 161,70 € |
| G.C. | J. | 161,70 € |
| G.B. | J.F. | 161,70 € |
| G.C. | A.M. | 161,70 € |
| G.M. | E. | 161,70 € |
| G.M. | G.F. | 161,70 € |
| G.V. | J.F. | 161,70 € |
| G.M. | A. del R. | 161,70 € |
| G.H. | E | 161,70 € |
| G.G. | S.M. | 148,44 € |
| G.A. | J. | 161,70 € |
| G.G. | H. | 161,70 € |
| G.G. | A. | 161,70 € |
| G.V. | J.A. | 161,70 € |
| G.B. | C.J. | 161,70 € |
| G.G. | S. | 161,70 € |
| G.L. | A.M. | 161,70 € |
| G.C. | M.C. | 161,70 € |
| H.G. | P. | 161,70 € |
| H.H. | M.E. | 161,70 € |
| H.V. | M.I. | 161,70 € |
| H.N. | I. | 161,70 € |
| II. | M.T. | 161,70 € |
| J.G. | M.A. | 161,70 € |
| J.G. | I. | 161,70 € |
| J.C. | A.B. | 161,70 € |
| L.M. | J.O. | 161,70 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|------|-------------|----------|
| | | |
| L.G. | J. | 161,70 € |
| L.L. | L.M. | 161,70 € |
| M.B. | C.M. | 161,70 € |
| M.C. | J.M. | 161,70 € |
| M.G. | F.J. | 161,70 € |
| M.M. | J. | 161,70 € |
| M.G. | S.M. | 161,70 € |
| M.L. | M. | 161,70 € |
| M.L. | E. | 134,37 € |
| M.P. | F.J. | 161,70 € |
| M.H. | M.C. | 161,70 € |
| M.E. | E. | 161,70 € |
| M.M. | L. | 161,70 € |
| M.A. | A. (26,66%) | 43,11 € |
| M.A. | J.P. | 161,70 € |
| M.B. | J. | 161,70 € |
| M.S. | A. | 161,70 € |
| N.R. | N. | 121,28 € |
| N.B. | J.M. | 161,70 € |
| O.I. | J.A. | 161,70 € |
| O.A. | V.L. | 161,70 € |
| O.O. | M.C. | 161,70 € |
| P.G. | M.A. | 161,70 € |
| P.G. | I.M. | 80,85 € |
| P.G. | M. | 161,70 € |
| P.D. | C.M. | 161,70 € |
| P.L. | A.A. | 161,70 € |
| P.S. | J.J. | 161,70 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|------|---------|----------|
| | | |
| P.C. | J. | 161,70 € |
| P.E. | M.J. | 16,17 € |
| P.S. | A. | 161,70 € |
| P.M. | J. | 80,85 € |
| R.A. | J. | 161,70 € |
| R.B. | D. | 161,70 € |
| R.M. | P. | 161,70 € |
| R.G. | Á. | 161,70 € |
| R.A. | S.M. | 161,70 € |
| R.B. | G. | 161,70 € |
| R.M. | R. | 161,70 € |
| R.T. | T. | 161,70 € |
| R.S. | M. | 161,70 € |
| R.L. | F. | 161,70 € |
| R.S. | A. | 161,70 € |
| S.T. | D.J. | 161,70 € |
| S.G. | J. | 161,70 € |
| S.P. | J.A. | 161,70 € |
| S.E. | M.J. | 161,70 € |
| S.G. | J.de D. | 161,70 € |
| S.G. | J.D. | 161,70 € |
| S.G. | C. | 161,70 € |
| S.G. | J. | 161,70 € |
| S.G. | R. | 161,70 € |
| S.R. | Á. | 161,70 € |
| S.S. | J. | 161,70 € |
| S.A. | M. | 161,70 € |
| S.P. | M.C. | 161,70 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|------|------|----------|
| | | |
| S.P. | M. | 161,70 € |
| S.C. | M.D. | 161,70 € |
| S.G. | J.M. | 161,70 € |
| S.P. | F. | 161,70 € |
| S.S. | A.B. | 161,70 € |
| S.S. | J.J. | 161,70 € |
| S.G. | A. | 161,70 € |
| S.M. | F.J. | 161,70 € |
| S.T. | F. | 161,70 € |
| S.T. | E. | 161,70 € |
| T.L. | M.L. | 161,70 € |
| V.A. | C. | 161,70 € |
| V.S. | J. | 161,70 € |
| V.S. | C. | 161,70 € |
| V.G. | P. | 161,70 € |
| V.F. | A.T. | 161,70 € |
| V.M. | M.J. | 161,70 € |
| V.R. | M.D. | 161,70 € |
| V.S. | D. | 161,70 € |
| V.C. | J.L. | 161,70 € |
| V.C. | J. | 161,70 € |
| V.G. | M.D. | 161,70 € |
| V.R. | B. | 161,70 € |
| V.M. | J.C. | 161,70 € |
| V.R. | E.S. | 161,70 € |
| V.A. | M.I. | 161,70 € |
| V.L. | P. | 161,70 € |
| Z.B. | J. | 161,70 € |

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | |
|------|------|----------|
| | | |
| Z.F. | A. | 161,70 € |
| Z.S. | M. | 161,70 € |
| Z.U. | F. | 161,70 € |
| Z.M. | J.A. | 161,70 € |

SEGUNDO.- *Retribuir en la nómina del mes de marzo de 2019, en concepto de complemento de productividad variable por formación anual del año 2018, las cantidades que se relacionan a las empleadas que se detallan a continuación:*

| EMPLEADO | CANTIDAD |
|------------|----------|
| S.P., M. | 215,60 € |
| A.G., M.V. | 215,60 € |
| G.G., H. | 215,60 € |

TERCERO.- *Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.*

CUARTO.- *Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos. “*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 1631/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL DERECHO A PERCIBIR LA DIFERENCIA RETRIBUTIVA COMPLEMENTARIA ENTRE EL PUESTO DE COORDINADOR JEFE Y LA DE COORDINADOR AUXILIAR DEL SEM, POR VACACIONES DEL COORDINADOR JEFE ENTRE LOS AÑOS 2014 Y 2017, AMBOS INCLUSIVE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por D^o C.M.B., Coordinador Auxiliar del Servicio de Emergencias y



Ayuntamiento de Los Alcázares

Protección Civil, con registro de entrada n.º 968, de 21 de junio de 2018, se presenta solicitud de reclamación de Derechos y Haberes mediante la cual y previos los trámites oportunos, solicita se dicte resolución por la que se le reconozcan y abonen las diferencias retributivas por el desempeño del puesto de trabajo de Coordinador-Jefe de Protección Civil, por los días en los que ha sustituido las vacaciones del mismo correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, con todos los derechos inherentes a dicha declaración.

VISTO que por el interesado se presenta comunicado interno de la Concejal de Personal y del Jefe de Recursos Humanos, de fecha 14 de septiembre de 2017, en el cual se le comunica las fechas concretas en las que serán de aplicación las sustituciones previstas, siendo las mismas las que se detallan a continuación:

- Los días 18 a 25 de septiembre de 2017, correspondientes a las vacaciones del Coordinador-Jefe del año 2014.
- Los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017, así como los días 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2017 y los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 de noviembre de 2017 que corresponden a las vacaciones del Coordinador-Jefe del año 2015.
- Los días 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre de 2017, los días 1, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, de diciembre de 2017 y los días 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2018 que corresponden a las vacaciones del Coordinador-Jefe del año 2016.
- Los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero de 2018, los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, de febrero de 2018, así como los días 1, 2, de marzo de 2018, correspondientes a las vacaciones del Coordinador-Jefe del año 2017.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 5 de marzo de 2018 del que se extrae: (...) “Siendo así el supuesto de hecho, Dº C.M.B., presenta reclamación por no haberle sido satisfechas las diferencias retributivas existentes entre el puesto de Coordinador-Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, y el puesto de Coordinador Auxiliar, al ejercer las funciones efectivas de Coordinador-Jefe Accidental del Servicio de Emergencias y Protección Civil, por ausencia del titular durante el periodo de vacaciones del Coordinador-Jefe que este disfrutó, tras su reincorporación al servicio activo.

Estas diferencias retributivas vienen determinadas en las retribuciones complementarias que son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, por lo que lo que el reclamante solicita es, que durante el periodo en el cual el Coordinador-Jefe se ausenta por vacaciones y el efectivamente realiza las funciones de Coordinador-Jefe asumiendo la responsabilidad del servicio, se le retribuya por ello en la diferencia existente entre sus retribuciones complementarias como Coordinador Auxiliar y las retribuciones complementarias del Coordinador-jefe.

En este sentido y por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cartagena, se dicta sentencia de 13 de febrero de 2019, en virtud de Procedimiento Abreviado interpuesto por Dº C.M.B., contra el Ayuntamiento de Los Alcázares en relación al Acuerdo de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Junta de Gobierno Local de fecha de 7 de agosto de 2017, por el que se desestima la reclamación de derechos y haberes presentada por el actor sobre diferencias retributivas por la efectiva realización de funciones del puesto de Coordinador-Jefe de Protección Civil, por parte del actor en el periodo en el que el Coordinador-Jefe se ausentó del puesto, y en la que se reconoce el derecho del actor, Dº C.M.B., a percibir la diferencia retributiva entre las retribuciones complementarias del Coordinador-Jefe y la del Coordinador Auxiliar, en el periodo de ausencia del Coordinador-Jefe, puesto que Dº C. durante esta ausencia, pasa a ser el máximo responsable del servicio y efectivamente realiza estas funciones, bajo la dirección y supervisión del Concejal del Área, y ello sin distinguir el motivo de la ausencia del Coordinador-Jefe, por lo cual se extiende a cualquier ausencia del mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2016, se establece la prelación del personal del servicio de Emergencias y Protección Civil en atención a las características del servicio, siendo Dº C.M.B. el número 2, por lo que en ausencia del Coordinador-Jefe del servicio, será el mencionado funcionario el que realiza las funciones de Coordinador-Jefe accidental.” (...)

VISTO el informe del Interventor Municipal, de fecha 14 de marzo de 2019, el cual concluye: “(...) Que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 5 de marzo de 2019, por lo que se informa **favorablemente.**”

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Reconocer a Dº C.M.M.B., Coordinador-Auxiliar del SEM, el derecho a percibir la cuantía de **3.164,82 €** por la diferencia retributiva entre las retribuciones complementarias del puesto de Coordinador-Jefe y la del Coordinador Auxiliar del SEM, en el periodo de ausencia del Coordinador-Jefe para el disfrute de sus vacaciones de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

SEGUNDO.- Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada al interesado, así como comunicarlo al



Ayuntamiento de Los Alcázares

Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 2228/2019. CONCESIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A D. A.P.P..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 11 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 11 de febrero de 2019 se accede a Lista de Espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de Dº A.P.P. .

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 11 de marzo de 2019 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a Dº A.P.P. el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

17. EXPEDIENTE 2258/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 3035/2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 12 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. J.D.F.F., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 11 de marzo de 2019, con el número 3035, para la realización de un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 28 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D. J.D.F.F., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 28 de marzo de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar*



Ayuntamiento de Los Alcázares

póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente de resolución de las solicitudes de ayudas económicas de necesidad social, para que puedan recibir las ayudas lo antes posible.

Motivada la urgencia se somete a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día del siguiente punto:

18. EXPEDIENTE 1781/2019. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

| Nº | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI | CONCEPTO | CUANTÍA |
|----|--------------------------------|-------|----------|---------|
| 1 | M.M.M. Expediente 1781/2019 | ----- | Agua | 52,25€ |
| 2 | M.M.M. Expediente 1781/2019 | ----- | Luz | 50,42€ |



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | | | |
|---|----------------------------------|-------|-----------|---------|
| 3 | M.J.M.S. Expediente 1903/2019 | ----- | Luz | 150,42€ |
| 4 | M.T.C.S. Expediente 1902/2019 | ----- | Alimentos | 120,00€ |
| 5 | A.M.Q. Expediente 1982/2019 | ----- | Alimentos | 50,00€ |
| 6 | K.C.S. Expediente 1622/2019 | ----- | Alimentos | 100,00€ |
| 7 | S.B. Expediente 1736/2019 | ----- | Alimentos | 50,00€ |
| 8 | A.G.B. Expediente 1941/2019 | ----- | Alimentos | 50,00€ |

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 4 de marzo de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 13 de marzo de 2019 suscrito por el Sr. Interventor acctal, Don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de seiscientos veintitrés con nueve céntimos (623,09 €) en el que se indica:

IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza favorable de conformidad con la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

Tercera.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuarta.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

| N ^a | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI | CONCEPTO | CUANTÍA |
|----------------|----------------------------------|-------|----------|---------|
| 1 | M.M.M. Expediente 1781/2019 | ----- | Agua | 52,25€ |
| 2 | M.M.M. Expediente 1781/2019 | ----- | Luz | 50,42€ |
| 3 | M.J.M.S. Expediente 1903/2019 | ----- | Luz | 150,42€ |



Ayuntamiento de Los Alcázares

| | | | | |
|---|----------------------------------|-------|-----------|---------|
| 4 | M.T.C.S. Expediente 1902/2019 | ----- | Alimentos | 120,00€ |
| 5 | A.M.Q. Expediente 1982/2019 | ----- | Alimentos | 50,00€ |
| 6 | K.C.S. Expediente 1622/2019 | ----- | Alimentos | 100,00€ |
| 7 | S.B. Expediente 1736/2019 | ----- | Alimentos | 50,00€ |
| 8 | A.G.B. Expediente 1941/2019 | ----- | Alimentos | 50,00€ |

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diecinueve horas y nueve minutos minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.